

que lo que en otra forma pagaren , siendo de propios , ò de vecinos de sus Poblaciones , ò de otra qualquiera renta , se reynTEGRARÀ à costa de las dichas Justieias , demás que procederemos à las demás penas que fueren convenientes , reservadas à nuestro arbitrio , ò al del dicho Comandante. Dado en la Ciudad de Valeneia à 11. dias del mes de Enero de 1078. años.

*Beru-Vich , y Liria.*

Por mandado de su Exc.:

*Don Luys de Cheverey.*

Yo Antonio Pastor , Escrivano publico de la presente Ciudad, y Reyno , doy feè , y verdadero testimonio , como en mi presencia , y afsistencia en el dia de oy se ha publicado el Real Vando que arriba se contiene , en todos los puestos señalados , y publicos de la presente Ciudad , de mandado de su Exc. Y para que se le de entera feè y credito , lo firmo en Valencia à los doze dias del mes de Enero 1078.

*Antonio Pastor.*

